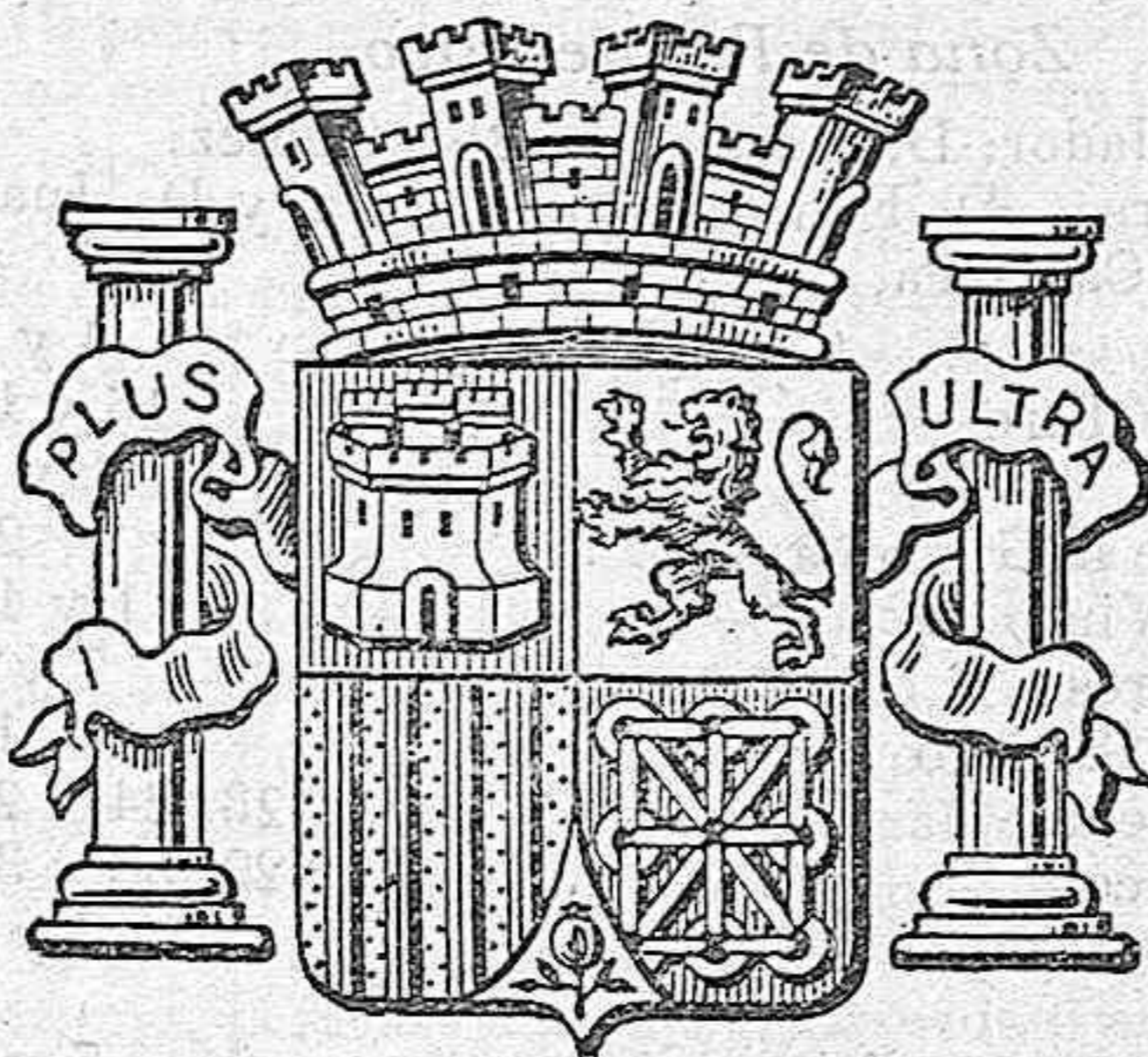


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ARR 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 22 de Abril de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, en súplica de que se aclare con la máxima urgencia el Decreto de 16 de Marzo último en el sentido de que no es de aplicación a las Diputaciones provinciales que aun tengan abierta la recaudación voluntaria de las cédulas personales del año 1933; y considerando que al establecer el artículo 1.º del Decreto de 16 de Marzo anterior, que, «con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100 los tipos de tarifación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª», sólo cabe interpretar dicho artículo en el sentido de que los efectos del mismo se referirán a las cédulas del año 1934, no al de 1933.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que las cédulas correspondientes al año 1933 deben expedirse conforme a las tarifas vigentes con anterioridad al Decreto de 16 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1934.

—Rafael Salazar Alonso.—Señor Gobernador civil de Badajoz.

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio, atendiendo las quejas y reclamaciones de los Colegios oficiales del Secretariado local, ha tenido a bien recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, con arreglo a los cuales la provisión de los vacantes de Secretarías municipales con carácter interino; ha de recaer en individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, y dentro de él, a la categoría correspondiente, y sólo cuando publicado el anuncio de la provisión no hubiere Secretarios que solicitaren desempeñar la interinidad, tendrán los Ayuntamientos facultad para encomendar el desempeño de la Secretaría interina a otro funcionario extraño al Cuerpo, que por este hecho no adquirirá derecho alguno a consolidar el cargo ni a concursar Secretarías de ningún otro Ayuntamiento.

Los Gobernadores civiles vigilan el cumplimiento de esta Orden, cuidando de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado conceder a D. Francisco Calvo Casado, como Administrador apoderado de D. Miguel Osorio y Martos, autorización para echar carne envenenada en el monte denominado «El Bortal», situado en el término de Trabazos, para exterminar los animales dañinos que en el mismo existen, toda vez que se trata de dedicar dicha finca a la cría de ganados de todas clases.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 25 de Abril de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Por medio de la presente se previene a los señores Alcaldes que deben autorizar la celebración de todos los actos legales en que no haya peligro de alteración del orden público, no debiendo, por lo tanto, ser prohibidos. Pero si por cualquier concepto tuviesen alguna duda, deben ponerlo en mi conocimiento con toda urgencia, entendiéndose que de no hacerlo así se considerará la omisión como caso de desobediencia grave.

Zamora 25 de Abril de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

EDICTO

Esta Delegación de Hacienda ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Antonio Milán Gavilán, se gire visita de inspección a las Corporaciones y entidades particulares sujetas a ella, que tengan su residencia en los pueblos del partido de Alcañices.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el desempeño del cargo que está investido.

Zamora 24 de Abril de 1934.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1222

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Recaudación del segundo trimestre de 1934.

Cumpliendo lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, el día primero de Mayo próximo y hora de las nueve a las tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al trimestre y año citados, en los días que a continuación se designan en cada distrito municipal.

Zona de Zamora

Recaudador: D. Daniel Salvadores.
Auxiliares: D. Arturo Jambrina, D. Raimundo Martínez, D. Ascensión Elías Manso, D. Ladislao Fernández y D. Federico Salvadores.

Algodre	1
Almaraz de Dueo	22
Andavías	16
Arcenillas	9
Arquillinos	4
Benegiles	4
Carrascal	18
Casaseca de Campeán	14 y 15
Casaseca de las Chanas	9 y 10
Cazurra	8
Cerecinos del Carrizal	3
Coreses	1, 2 y 3
Corrales	14, 15 y 16
Cubillos	19
Entrala	5
Fontanillas de Castro	11
Gema	10
Hiniesta (La)	17
Jambrina	11
Madridanos	24 y 25
Molacillos	3
Monfarracinos	4
Montamarta	9 y 10
Moraleja del Vino	28, 29 y 30
Morales del Vino	7 y 8
Moreruela de los Infanzones	20
Muelas del Pan	22 y 23
Pajares de la Lampreana	5 y 6
Palacios del Pan	15
Peleas de abajo	11
Perdigón (El)	26, 27 y 28
Piedrahita de Castro	7
Pontejos	7
Roales	12
San Cebrián de Castro	2
San Marcial	5

San Pedro de la Nave	14
Tardobispo	12
Torres del Carrizal	21
Tuda	12
Valcabado	18
Villalazán	26
Villanueva de Campeán	16
Villalarbo	22 y 23
Villaseco	23

Zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudadora en Puebla de Sanabria, calle de la Rua.

Recaudador: D. Honorino Requejo Rodriguez.

Auxiliares: D. Luis Dominguez Fernández,

D. José Chimeno Casas y D. Miguel Rodriguez González.

Asturianos	11 y 12
Cernadilla	13
Cobrerros	5 y 6
Codesal	18
Cional	19
Espadanedo	24 y 25
Donado	14
Galende	3 y 4
Hermisende	27 y 28
Justel	24 y 25
Lanseros	13
Lubián	27 y 28
Manzanal de arriba	16 y 17
Manzanal de los Infantes	11 y 12
Mombuey	22 y 23
Muelas de los Caballeros	24 y 25
Molezuelas de la Carballeda	20 y 21
Otero de Centenos	22 y 23
Otero de Sanabria	13
Palacios de Sanabria	9 y 10
Pedralba de la Pradería	7 y 8
Peque	20 y 21
Pias	29 y 30
Porto	30 y 31
Puebla de Sanabria	14 y 15
Requejo	6
Robleda de Cervantes	3 y 4
Rosinos de la Requejada	9 y 10
Rionegro del Puente	20 y 21
San Ciprián	2
San Justo	1 y 2
Terroso	5
Trefacio	1 y 2
Valdemerilla	16 y 17
Valparaiso	22 y 23
Villardeciervos	18 y 19
Ungilde	26

Zona de Villalpando

Recaudador: D. Ramiro Armendariz y Martinez.

Auxiliares: D. Demetrio Enrique Gallego y

D. Tomás Gallego Ruiz.

Cañizo	1 y 2
Castroverde de Campos	1, 2 y 3
Cercinco de Campos	5 y 6
Cotanes del Monte	20 y 21
Granja de Moreruela	16 y 17
Manganeses de la Lampreana	16 y 17
Otero de Sariegos	11
Prado	4
Quintanilla del Monte	7
Quintanilla del Olmo	4
Revellinos	9 y 10
Riego del Camino	16 y 17
San Agustin del Pozo	11
San Esteban del Molar	8 y 9
San Martin de Valderaduey	3
San Miguel del Valle	12 y 13
Tapioles	8 y 9
Valdescorriel	14 y 15
Vega de Villalobos	14 y 15
Vidayanes	8
Villafáfila	10 y 11
Villalba de la Lampreana	18 y 19
Villalobos	12 y 13
Villalpando	28, 29 y 30
Villamayor de Campos	1 y 2
Villanueva del Campo	5, 6 y 7
Villardefalves	3
Villárdiga	4
Villarrín de Campos	18 y 19

Zona de Fuentesauco.

Recaudador: D. Marcial de Blas Gómez.

Auxiliares: D. Félix Aparicio To'a y D. Juan

M. López Casaseca.

Argujillo	4 y 5
Bóveda de Toro	16 y 17
Cañizal	1 y 2
Catrillo de la Guareña	25
Cubo del Vino	11 y 12
Cuelgamures	7 y 8
Fuente el Carnero	18
Fuentelapeña	23, 24 y 25
Fuentesauco	29, 30 y 31
Fuentespreadas	7 y 8
Guarrate	9
Maderal	7 y 8
Mayalde	11 y 12
Pego (El)	9
Peleas de arriba	16 y 17
Piñero (El)	4 y 5
San Miguel de la Ribera	4 y 5
Santa Clara de Avedillo	14 y 15
Vacillo de la Guareña	23 y 24
Vallesa de la Guareña	1 y 2
Villabuena del Puente	14 y 15
Villaescusa	1 y 2
Villamor de los Escudeiros	27 y 28

Zona de Alcañices

Recaudador: D. Herminio Maillo.

Alcañices	16 y 17
Boya	8
Carbajales	4, 5 y 6
Ceadea	16 y 17
Cerezal	19
Faramontanos	26 y 27
Ferrerías de abajo	4 y 5
Ferrerías de arriba	2 y 3
Ferreruela	17 y 18
Figueruela de abajo	19
Figueruela de arriba	16, 17 y 18
Fonfria	23 y 24
Friera de Valverde	6
Gallegos del Rio	10 y 11
Losacino	7 y 8
Losacio	21 y 22
Mahide	6 y 7
Manzanal del Barco	2 y 3
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	23 y 24
Navianos de Valverde	7
Olmillos de Castro	19 y 20
Perilla de Castro	13
Pozuelo de Tábara	25
Pino	20
Rábano	11
Rabanales	12 y 13
Ricobayo	25
Riofrio	3 y 4
Samir	25 y 26
San Vicente de la Cabeza	5
San Vicente del Barco	11 y 12
San Pedro de Zamudia	9
San Vitero	9 y 10
Santa María de Valverde	16
Tábara	28, 29 y 30
Trabazos	27 y 28
Vegalatrave	9
Villanueva de las Peras	15
Villaveza de Valverde	8
Videmala	24
Villalcampo	22 y 23
Viñas	12

Zona de Bermillo de Sayago

Recaudador: D. Juan Fernández Serrano.

Auxiliares: D. Domingo Fernández Serrano y

D. Gerardo Fernández Serrano.

Abelón	3 y 4
Alfaraz	26
Almeida	1 y 2
Argañin	17
Argusino	19
Badilla	17
Bermillo de Sayago	28 y 29
Cabañas	23 y 24
Carbellino	21 y 22
Cibanal	18
Escuadro	28
Fadón	9
Fariza	15 y 16
Fermoselle	8 al 12

Figueruela de Sayago	27
Ferमारiz	18
Fornillos de Fermoselle	18
Fresno de Sayago	28
Gamones	6
Gáname	4
Luelmo	5 y 6
Maliilos	21
Mogatar	27
Moral de Sayago	3
Moraleja de Sayago	25 y 26
Moralina	5
Muga de Sayago	14 y 15
Palazuelo de Sayago	16
Peñausende	23 y 24
Pererueta	1 y 2
Piñuel	7
Roelos	21 y 22
Salce	19
Sobradillo de Palomares	27
Sogo	12
Tamame	23
Torrebrades	7
Torregamones	5 y 6
Villadepera	1 y 2
Villamor de Cadozos	11
Villamor de la Ladre	16
Villar del Buey	19
Villardiegua	3 y 4
Viñuela	25
Zafara	14

Zona de Toro

Recaudador: D. B. Barbosa.

Abezames	7
Asparriegos	2 y 3
Belver de los Montes	2, 3 y 4
Bustillo del Oro	5 y 6
Castronuevo	2 y 3
Fresno de la Ribera	15
Fuentesecas	4
Gallegos del Pan	14
Malva	5 y 6
Matilla la Seca	7
Morales de Toro	8 y 9
Peleagonzalo	9
Pinilla	16 y 17
Pobladura de Valderaduey	4
Pozoantiguo	5 y 6
Sanzo es	11 y 12
Tagurabuena	9
Toro	25 al 31
Valdefinjas	11
Venialbo	11 y 12
Vezdemarbán	16, 17 y 18
Villalonso	18
Vitalube	14 y 15
Villardondiego	8
Villavendimio	8

Zona de Benavente

Recaudador: D. Pedro Magarzo Sánchez.

Auxiliares: D. Urbano Mayo de Prada, D. Casimiro Mayo de Prada y D. Luis Mayo de Prada.

Alcubilla de Nogales	5
Arcos de la Polvorosa	26
Arrabalde	5 y 6
Ayoó de Vidriales	14 y 15
Barcial del Barco	26
Bercianos de Vidriales	16 y 17
Bretó de la Ribera	26 y 27
Bretocino	24
Brime de Sog	10 y 11
Brime de Urz	18
Burganes de Valverde	24 y 25
Calzadilla de Tera	1 y 2
Camarzana de Tera	10 y 11
Castrogonzalo	7 y 8
Colinas de Trasmonte	19
Coomonte	3 y 4
Cunquilla de Vidriales	18
Cubo de Benavente	12 y 13
Fresno de la Polvorosa	6
Fuente Encalada	14 y 15
Fuentes de Ropel	7, 8 y 9
Granucillo de Vidriales	16 y 17
Maire de Castroponce	3 y 4
Manganeses de la Polvorosa	22 y 23
Matilla de Arzón	7 y 8
Melgar de Tera	1 y 2
Micereces de Tera	20 y 21
Milles de la Polvorosa	24

Morales de Rey	5 y 6
Otero de Bodas	2
Pobladura del Valle	3 y 4
Pozuelo de Vidriales	16 y 17
Pública de Valverde	20 y 21
Quintanilla de Urz	19
Quiruelas de Vidriales	18 y 19
Rosinos de Vidriales	14 y 15
San Cristóbal de Entreviñas	7 y 8
San Pedro de Ceque	10 y 11
San Pedro de la Viña	11
San Román del Valle	28
Santa Colomba de las Carabias	9
Santa Colomba de las Monjas	25
Santa Cristina de la Polvorosa	10 y 11
Santa Croya de Tera	10
Santibañez de Vidriales	12 y 13
Santovnia del Escl	26 y 27
Sitrama de Tera	13
Tardemazar de Vidriales	15
Torre del Valle	3 y 4
Uña de Quintana	12 y 13
Vega de Tera	1 y 2
Villabrázaro	22 y 23
Villaferrueña	6
Villageriz	14
Villanazar	20 y 21
Villanueva de Azoague	22 y 23
Villaveza del Agua	27
Santa María de la Vega	5
Benavente	25 al 28 inclusive

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la vez que se hace saber a los contribuyentes que los Auxiliares de la recaudación irán a cobrar a los pueblos respectivos de la zona durante el primer periodo, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber que transcurrido el último día del estado más en que termina el periodo voluntario de cobranza, podrán satisfacer sus débitos hasta el día 10 de Junio en la cabeza de partido de la zona.

Asimismo se hace saber a los contribuyentes, que pasado dicho día incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zamora 23 de Abril de 1934. — V.º B.º — El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

Distrito Universitario de Salamanca

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA "CLAUDIO MOYANO," ZAMORA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se convocan exámenes del Bachillerato para la convocatoria próxima de Junio, a cuyo efecto queda abierta la matrícula en este Centro durante los días hábiles del próximo mes de Abril y horas de nueve de la mañana a una de la tarde, en las condiciones que a continuación se expresan:

Ingresos

Los que soliciten este examen lo harán por instancia escrita de puño y letra del interesado, en papel de 1'50 pesetas, acompañando partida de nacimiento del Registro civil, legitimada si ha nacido fuera de la provincia, pero dentro de la Audiencia territorial de Valladolid, legalizada en caso contrario, y sin legalizar ni legitimar si ha nacido en Zamora o su provincia, y certificación facultativa en papel de 1'50 pesetas con un sello de 2 pesetas del Colegio de Huérfanos de Métricos, en la que únicamente se haga constar que ha sido vacunado con resultado positivo. Estos alumnos deberán tener cumplidos diez años de edad, o cumplirlos antes del 30 de Abril próximo y satisfarán cinco pesetas en papel de Pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 para la papeleta de examen y 2'50 pesetas en metálico.

Asignaturas del Bachillerato

Los que deseen matricularse de asignaturas, lo solicitarán del Sr. Director en impresos que se facilitan en la portería, en los cuales hay que adherir una póliza de 1'50 pesetas y abonarán por cada

una 12 pesetas en papel de Pagos al Estado, 10'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25 para la papeleta de examen.

Los alumnos que no tengan doce años antes del 31 de Mayo próximo, tienen que empezar sus estudios por el plan de 1'32, significándoles que solo se puede admitir matrícula en este Plan 1.º y 2.º año, únicos que la Superioridad ha dado a conocer. El Reglamento de exámenes de este Plan es igual que el de 1903, siendo por lo mismo de asignaturas por separado. La matrícula de cada año consta de siete asignaturas, pero para los efectos de pago de matrícula solo son abonables cinco, no abonándose nada por el Dibujo y la Educación física. Esta última no será objeto de examen hasta el tercer año, para lo cual la Superioridad en su día dar las oportunas instrucciones.

Los alumnos que tengan doce años cumplidos, o los cumplan antes del 31 de Mayo próximo, pueden hacer sus estudios por el Plan de 1903, con la obligación de matricularse en los dos primeros años; y voluntariamente pueden matricularse en tres o más años, siendo preciso que hayan cumplido diez y seis años para poder sufrir examen de las asignaturas del último año.

Los que tienen empezado el Bachillerato de 1903, continuarán sus estudios por este Plan, pudiendo matricularse en cuantos años o asignaturas tengan por conveniente, guardando el orden de prelación establecido. Los que tienen hechos estudios del Bachillerato, plan de 1926 (llamado Callejo), se adaptarán al de 1903, si no lo hubieren hecho, por cualquier circunstancia, en los dos cursos próximos pasados.

Estas matrículas solo tienen validez para el curso corriente, y el alumno que no sea aprobado en la convocatoria de Junio, o no presentado, se puede examinar en la de Septiembre, sin tener que abonar derecho alguno. Terminado este curso caducan las matrículas hechas durante el mismo, precisándose nueva matrícula para los cursos siguientes.

Los solicitantes que se hubiesen examinado anteriormente en otros Centros, deberán acreditarlo dentro del plazo mencionado, por medio de certificación oficial.

Los mayores de catorce años necesitan reseñar la cédula personal en la solicitud de matrícula.

Habiéndose establecido con carácter obligatorio la posesión de una Carta de identidad para los alumnos, se pone en conocimiento de los mismos, que necesitan traer dos fotografías de tamaño corriente de carnet cuando vengun a realizar la matrícula, advirtiéndoles que no se admitirá a examen a quien no venga provisto de la citada Carta. Los que le hayan obtenido en el curso anterior, no necesitan obtener otro éste, limitándose a entregarlo al hacer la matrícula, para que por la Secretaría sea visado para el curso corriente, mediante el pago de cincuenta céntimos.

Zamora 30 de Marzo de 1934. — El Secretario, Hermenegildo Carbajal. — V.º B.º — El Director accidental, Eliseo G. Negro.

Nota. — Si la Superioridad dictase alguna disposición que modificase lo establecido en el precedente anuncio, se pondría en conocimiento del público con toda urgencia.

ANUNCIO DE MATRICULAS GRATUITAS

Curso de 1933 a 1934

Convocatoria de Junio

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del año 1920, Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 1.º de Marzo de 1921 y Real orden de 11 de Septiembre de 1926, se abre un concurso en este Centro para la concesión de 159 matrículas gratuitas de enseñanza libre. La que se solicitará en papel de 1'50 pesetas del señor Director del Centro, acompañando los documentos siguientes:

Los que sean funcionarios públicos, información de pobreza, relativa, hecha en el Ayuntamiento donde resida el padre o tutor del alumno y una certificación de su Jefe o Habilitado, en la que se exprese el sueldo anual líquido que disfruta. Los que no sean funcionarios solamente presentarán la citada información de pobreza. Se advierte que solamente deberán solicitar matrícula gratuita aquellos en quienes concurra la circunstancia de disfrutar un haber líquido anual inferior a 3.000 pesetas.

Los que perciban sueldo de 3.000 pesetas si la familia está constituida por cuatro o más individuos, los que disfruten 4.000 pesetas si aquella la constituyen cinco o más personas y los que tengan 5.000 pesetas si excede de esta última cifra. Tampoco se solicitará matrícula gratuita en el caso de que el alumno para quien se desea disfrute beca o pensión otorgada por alguna Corporación o Fundación particular.

Si el número de peticiones fuese mayor que el de matrículas anunciadas, se concederán estas a los que tengan mejores notas en sus expedientes académicos y en igualdad de circunstancias se les someterá a un ejercicio de comparación.

Dispuesto por Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Febrero de 1933 que las matrículas gratuitas de familias numerosas se concedan también por los Claustros de Profesores donde los alumnos verifiquen sus estudios, se manifiesta que los que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto de 21 de Junio de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre de dicho año, lo solicitarán por instancia del Sr. Director del Centro, acompañando a la misma, los que sean obreros, los documentos determinados por los artículos 3.º en sus apartados a), b) y c) y 6.º del Reglamento citado; y los que sean funcionarios, los expresados en el artículo 12 en sus apartados a), b) y c). Esta clase de matrículas están exceptuadas del número antes mencionado y por lo mismo se concederán sin limitación a cuantos reúnan los requisitos expresados.

Los que tengan concedida matrícula gratuita de familia numerosa y no haya transcurrido un año de su concesión, solo necesitan presentar copia compulsada de la Orden de la concesión. Cuando haya transcurrido el citado año, el beneficiario está obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Zamora 30 de Marzo de 1934. — El Secretario, Hermenegildo Carbajal. — V.º B.º — El Director accidental, Eliseo G. Negro. R-1081

CAÑIZO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual mes, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades del corriente año, a los contribuyentes que a continuación se expresan:

Parte real

Don Fernando Ruiz Toranzo, mayor Contribuyente por Rustica, domiciliado en este término.

Don Castor Maroto Morejón, mayor Contribuyente por Rustica, domiciliado fuera de este término.

Don José Rodríguez Morillo, mayor Contribuyente Urbana, con domicilio en este distrito.

Don Sotero Alvarez Marbán, Contribuyente por Industrial, con vecindad en este pueblo.

Parte personal

Don Ventura Raudo Osorio, mayor Contribuyente por Rustica vecindado en este término.

Don Facundo Castaño Carnero, mayor contribuyente por Urbana, residente en este distrito.

Don Plácido Martín Crespo, Contribuyente por Industrial, residente en este término.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal, en esta parte hoy vigente.

Cañizo a 18 de Abril de 1934. — El Alcalde, Severino Olea. R-1216

VILLALPANDO

Don Manuel Núñez Alonso, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de los pastos comunales, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villalpanno 17 de Abril de 1934. — El Alcalde accidental, Manuel Núñez. R-1167

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se procederá a la venta en pública subasta de siete parcelas de terreno o solares edificables sobrantes de la vía pública, que se hallan en el camino de los Pisones, frente a las antiguas Escuelas nacionales del arrabal de San Lázaro, con sujeción a lo determinado por el Reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 9 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia, así como con arreglo al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con el plano correspondiente de los solares, su valoración, etc., desde las once a las trece horas de los días laborables, a disposición de cuantas personas quieran enterarse de ellos.

La licitación dará principio a la hora de las doce del primer día hábil que haya, después de transcurridos veinte, a contar desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, verificándose en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, irán escritas en papel timbrado de la clase 6.^a (4'50 pesetas), llevando adherido un timbre municipal de 1'20 acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, y de la cédula personal del licitador; se presentarán en la mesa, bajo sobres cerrados, durante la media hora siguiente al momento en que comience el acto de la licitación.

El precio tipo será el de valoración asignado a cada parcela, siendo desechadas, desde luego, las proposiciones que no lo cubran. La fianza o depósito provisional consistirá en el cinco por ciento de la valoración aludida.

Para el bastanteo de poderes, en los casos que proceda, ha sido designado el Sr. Oficial Letrado del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

El que suscribo, vecino de con domicilio en la (calle, plaza, etc.) de, enterado del pliego de condiciones con arreglo al cual ha sido anunciada la subasta para la venta por el Ayuntamiento de Zamora de siete parcelas de terreno sobrante de la vía pública, sitas en el camino de los Pisones, frente a las antiguas Escuelas nacionales del arrabal de San Lázaro, y conforme con el mismo, ofrece la cantidad de pesetas céntimos por la parcela número, pesetas céntimos por la número (etcétera, todo en letra), que pagará al contado en el acto de otorgarse la escritura de cesión correspondiente.

(Fecha y firma del licitador).

Zamora 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, Cruz López. R—1195

MORALES DE REY

A instancia de Heliodoro Diez Bécares, mozo del reemplazo de 1932, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas del referido Heliodoro, se sigue expediente en este Ayuntamiento en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de los hermanos del citado Heliodoro, llamados Nemesio y José Machín Bécares, hijos de Antonio y Joaquina, que tienen, ahora, si viven, treinta y ocho y treinta y cinco años de edad respectivamente; su estado era el de solteros y profesión jornaleros al ausentarse hace diecisiete años que marcharon de esta localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vi-

gente Reglamento para el Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a todos cuantos tengan noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los referidos Nemesio y José Machín Bécares, lo manifieste a esta Alcaldía.

Morales de Rey 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Santiago Castellanos. R—1191

VEZDEMARBAN

Don Eugenio Pérez Alfageme, Juez municipal de Vezdemarbán (Zamora).

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, habiendo acordado la superioridad anunciar dicha vacante en turno de traslado en la forma determinada en el artículo 63 en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero último, debiendo los que aspiren al desempeño de la misma dirigir sus instancias al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Toro, en plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendidas en el papel timbrado correspondiente de tres pesetas y llevando adherida una póliza de dos pesetas de la Mutualidad judicial, acompañándolas de los documentos justificativos de las circunstancias que en ellos concurren, debiendo legalizar todos los documentos cuando tal requisito fuere necesario.

Se advierte que el nombrado no tendrá más emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo y sello el presente en Vezdemarbán (Zamora) a 9 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, Eugenio Pérez. R—1049

VITORIA

Batallón de Montaña, número 8.**Requisitoria.**

B. rros Alonso, Andrés; hijo de Andrés y de Dorotea, natural de San Justo, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, estatura un metro 712 milímetros, domiciliado últimamente en San Justo y cuyas demás señas personales se desconocen, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Luis Fernández de Pinedo Alonso, Capitán del Batallón de Montaña, número 8, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 17 de Abril de 1934.—El Capitán, Juez instructor, Luis Fernández de Pinedo.

R—1153

VALLADOLID

Cédula de citación.

Abad Caramazana, Fidel; de veintisiete años de edad, casado, cortador, hijo de Mariano y Catalina, natural de Villalpando, provincia de Zamora, vecino del pueblo de Villanueva del Campo, de aquel partido judicial, domiciliado que fué accidentalmente en Valladolid, denunciado en sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de dicho Valladolid y Secretaría del Sr. Solís, comparecerá en el término de cinco días ante dicho Juzgado para ser ampliada su declaración en el expresado sumario número sesenta del año actual, sobre hurto y estafa a Eleuteria Rodríguez Rodríguez; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar si no lo verifica sin justa causa.

Valladolid a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Benito de Solís.

R—1187

ANUNCIOS

Central eléctrica de Moraleja del Vino

Tarifas que tiene en vigor la Central Eléctrica de Moraleja del Vino y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados de Moraleja del Vino, Sanzoles, Venialbo, Villaralbo, Madridanos, Bamba, Villalazán, Casaseca de las Chanas, Arcenillas y Gema, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

En Sanzoles**Alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes**

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 1'84 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías, filamento metálico, 2'35 pesetas.

Por una lámpara de 25 bujías, filamento metálico, 3'03 pesetas.

Alumbrado por contador, en pesetas por mes

Por los ocho primeros Hectovatios hora, 4'00
Por cada uno de los siguientes Hectovatios hora, 0'06.

En Venialbo**Alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes**

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 1'92.

Por una lámpara de 16 bujías, filamento metálico, 2'35.

Por una lámpara de 25 bujías, filamento metálico, 3'03.

Alumbrado por contador, en pesetas por mes

Por los ocho primeros Hectovatios hora, 4'00 pesetas.

Por cada uno de los siguientes Hectovatios hora 0'06.

En Moraleja del Vino, Villalazán, Villaralbo, Madridanos, Bamba, Casaseca de las Chanas y Arcenillas**Alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes**

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 1'71 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías, filamento metálico, 2'35.

Por una lámpara de 25 bujías, filamento metálico, 3'03.

Alumbrado por contador, en pesetas por mes

Por los ocho primeros Hectovatios hora 4'00 pesetas.

Por cada uno de los siguientes Hectovatios hora, 0'04.

En Gema**Alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes**

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 1'71 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías, filamento metálico, 2'35.

Por una lámpara de 25 bujías, filamento metálico, 3'03.

Alumbrado por contador, en pesetas por mes

Por los ocho primeros Hectovatios hora, 4'00 pesetas.

Por cada uno de los siguientes Hectovatios hora, 0'06.

Para todos los pueblos**Tarifa de fuerza a tanto alzado**

Por cada caballo año, en baja tensión y servicio de sol a sol, 300 pesetas.

Por cada caballo año, en alta tensión y servicio de sol a sol, 240 pesetas.

A todos los precios anteriores tanto de alumbrado como de fuerza, se añadirán los impuestos.

Moraleja del Vino 12 de Abril de 1934.—José Losada.

Certifico: Que las anteriores tarifas están legalizadas, siendo iguales o inferiores a las de concesión o autorizadas según Decreto de 12 de Abril de 1924 y Orden de 14 de Agosto de 1920.

Zamora 12 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

BANDO

Don Antonio Suárez Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que decretado por el Gobierno de la República en todo el territorio nacional el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Orden público, se adoptarán por este Gobierno civil las medidas extraordinarias que el mismo previene en todos los casos que hicieran necesaria su aplicación; quedando, en su consecuencia, suspendidas las garantías que establecen los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 de la Constitución.

En virtud de lo que antecede, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la formación y circulación de grupos y los estacionamientos de personas en las calles, caminos, carreteras y en la vía pública en general.

Artículo 2.º Prohibida la circulación por las vías férreas, serán tratadas como sospechosas cuantas personas ajenas al servicio se acerquen o transiten por dichas vías, puentes, dependencias e instalaciones, desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana.

Artículo 3.º Con independencia de las penas que el Código señala, se aplicarán fulminantemente las sanciones especiales que la Ley de Orden público previene para el estado de alarma a cuantas personas les sean encontradas armas o substancias explosivas.

El Gobierno espera que todos los españoles continuarán prestando al Poder público las asistencias necesarias para mantener el orden, entre ellas, las más elementales, las de abstenerse de incurrir involuntariamente en las prohibiciones de este Bando y acatar y cumplir celosamente cuantas disposiciones emanen de la Autoridad y de la fuerza armada.

Zamora 26 de Abril de 1934.

Antonio Suárez Inclán

BANDO

Don Antonio Suárez Inchausti, Gobernador civil de esta provincia.

HAYO SUABE que de acuerdo por el Gobierno de la República en todo el territorio nacional el estado de alarma que se refiere el artículo 51 de la Ley de Orden público se adoptará por este Gobierno civil las medidas extraordinarias que el mismo prevea en todos los casos que fueran necesarios en aplicación de dicho artículo, en consecuencia, suspendidas las garantías que en tal virtud de la Ley de Orden público se refieren en los artículos 51 y 52 de la Constitución.

En virtud de lo que antecede, se dicta lo siguiente:
Artículo 1.º Se prohíbe la reunión y concentración de grupos y los estacionamientos de personas en las calles, plazas, parques y en la vía pública en general.

Artículo 2.º Prohibida la circulación por las vías públicas, serán tratadas como sospechosos cuando se trate de personas que se encuentren o transiten por dichas vías públicas, dependientes de instalaciones desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana.

Artículo 3.º Con independencia de las personas que el artículo 2.º señala, se aplicarán indistintamente las sanciones expuestas en el artículo 51 de la Ley de Orden público a quienes se encuentren en las vías públicas las personas que sean encontradas en las mismas o sus dependencias.

El Gobierno espera que todos los españoles contribuyan a mantener el orden público y las instalaciones necesarias para mantener el orden, entre ellas, las más elementales, las de abastecimiento de alimentos, indistintamente en las prohibiciones de este Bando, sealar y cumplir estrictamente dichas disposiciones emanadas de la Autoridad y de la fuerza armada.

Zamora 20 de Abril de 1934.

Antonio Suárez Inchausti